

ACUERDA

«Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de D.S.U. de Mirabel».

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Vº Bº

El Presidente
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario
RAFAEL OLEA ALVAREZ

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 27 de mayo de 1994, por la que se concede una subvención de 7.500.000 pts. a la Federación Extremeña de Grupos Folklóricos al objeto de colaborar en los gastos de celebración del VIII Festival Folklórico de los Pueblos del Mundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 7.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. n.º 85 de 25-10-90), de régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la vista de la propuesta presentada por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

Conceder una subvención por importe de 7.500.000 pesetas (Siete millones quinientas mil), a la Federación Extremeña de Grupos Folklóricos al objeto de colaborar en los gastos de celebración del VIII Festival Folklórico de los Pueblos del Mundo, a desarrollar en 42 poblaciones extremeñas.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación 17.03.455A.489 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

Mérida, 27 de mayo de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ORDEN de 9 de junio de 1994, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación forzosa de las Fincas rústicas «Las Nieves» y «Cerca del Puente», en el término municipal de Higuera la Real.

Por Decreto 135/1993, de 28 de diciembre (D.O.E. de 4 de enero de 1994), se declaró de utilidad pública y se autorizó la expropiación forzosa de las fincas rústicas «Las Nieves» y «Cerca del Puente», en el término municipal de Higuera la Real, para su excavación arqueológica.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa prevé que, declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

PRIMERO

Se abre un período de información pública durante un plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, durante el cual cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se adjunta u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos, y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

SEGUNDO

Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la calle Sancho Pérez núm. 6 de Mérida, en horas de oficina.

TERCERO

Publíquese el anuncio de la presente información pública en el